



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D N°70/2003

**Ref.: Transcripción Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 18 de junio de 2003.-**

Montevideo, 23 de junio de 2003.-

Se transcribe Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 18 de junio de 2003 referente a la autorización de empresas habilitadas a operar en régimen de Free Shops de la ciudad de Artigas.

Dr. Héctor Nilo Pérez  
Director Nacional de Aduanas

### **RESOLUCION MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 18 de junio de 2003

VISTO: la solicitud efectuada por las empresas Mercograf SRL, Manassi SRL, El Estudiante SRL, José Severo, Telmo Taveira, Chaia Hnos, Raquel Dos Santos, American SRL y Gómez SRL, por si y en representación de Fioren S.A.;

RESULTANDO: I) que las referidas empresas se encuentran en trámite de autorización definitiva para operar en el régimen de ventas de bienes a turistas del Decreto 367/95, de 4 de octubre de 1995, en la ciudad de Artigas;

II) que las empresas peticionantes solicitan la inmediata puesta en marcha del sistema en forma excepcional y provisoria durante un lapso de 90 días, mientras culmine el trámite de aprobación definitiva del Depósito Fiscal Unico;

CONSIDERANDO: I) que los arts. 4, 6 y 13 del Decreto 127/003, de fecha 2 de abril de 2003, facultan al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar las autorizaciones precarias o las adjudicaciones definitivas, previo informe de la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que la Dirección Nacional de Aduanas, se ha expedido en forma favorable, sugiriendo un procedimiento transitorio y excepcional a los efectos de poder hacer lugar a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto.

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESUELVE

1º ) Autorízase a las empresas habilitadas a operar en régimen de Free Shops de la ciudad de Artigas, a efectuar un primer y único aprovisionamiento de mercaderías, de acuerdo al régimen excepcional sugerido por la Dirección Nacional de Aduanas que se adjunta por anexo y forma parte de la presente resolución.



## **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA**

2º. ) La mercadería ingresada mediante el presente régimen excepcional, solo estará destinada a la venta a turistas extranjeros, no pudiendo ser comercializada entre empresas habilitadas a operar en régimen de Free Shops.

3º. ) Los posteriores aprovisionamientos sólo podrán efectuarse una vez se encuentre habilitado el Depósito Fiscal Unico de la ciudad de Artigas.

4º. ) Comuníquese, notifíquese y archívese.

Dr. Alejandro Atchugarry  
Ministro de Economía y Finanzas

### **ANEXO**

Procedimiento excepcional para la ciudad de Artigas para ser utilizado en un primer y único aprovisionamiento de mercaderías para el régimen de venta a turistas.

- 1) Las mercaderías a comercializar deberán necesariamente proceder de las distintas Zonas Francas habilitadas o de los Depósitos Fiscales Unicos habilitados.
- 2) Los DUAS deberán tener como destinatario una firma comercial habilitada para operar en régimen de free shops y –como destino- la Administración de Aduanas de la ciudad de Artigas (010).
- 3) Arribado el cargamento, la Administración de Aduanas de Artigas, a través de sus funcionarios, procederá a los controles de estilo, especialmente para constatar la concordancia de la mercadería arribada con la declarada, concordancia en el medio de transporte, precintos y la autorización otorgada por las normas vigentes al género de mercadería.
- 4) En caso de ser satisfactorios los controles precedentes, se procederá a dar cumplimiento informático y –por parte del sector de Contaduría- al cobro del canon, depositándose los correspondientes cheques en la cuenta BROU número 152/002884-0, en la cual se especificará “recaudación D.367/95 Free Shop”, debiendo utilizarse el formulario 6001, en el cual deberá quedar estampada igual constancia.
- 5) Una vez hecho efectivo el cobro del canon, la Administración procederá al traslado de las mercaderías a los respectivos locales comerciales con las custodias pertinentes, las que serán de cargo de los solicitantes.
- 6) En todo lo no previsto en el presente anexo, regirán las disposiciones generales previstas en los Decretos 367/95 de 4 de octubre de 1995, Decreto de 13 de marzo de 23003 y Decreto de 2 de abril de 2003.